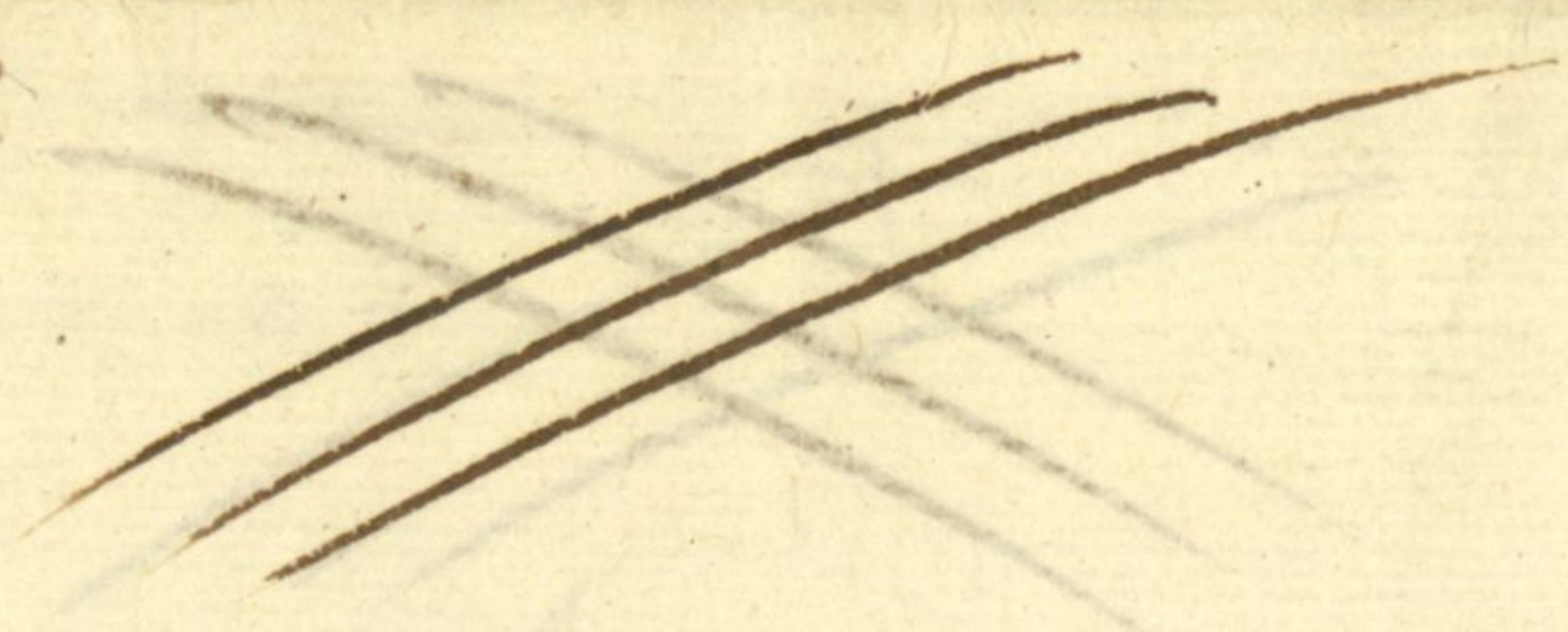


Sepan quantos Esta carta de pago. y de
 liberacion. se cunso vieren, como. y de
 catalina. Perez de lazcano. Viuda. de
 diego saez de saate, como curadora de
 philippe. de saate mi hijo y de diego
 saez de saate mi marido. Vecina de
 esta ciudad. de Vittoria cuya curaduria
 me fue discernida. Por la Justicia
 ordinaria desta dha. ciudad. por testimonio
 de Jorge de Azamburu, escriuano del num.
 desta dha. ciudad. a veinte y dos dias del
 mes de agosto del año pasado de mill e
 quinientos. y noventa. y dos. que signada
 del dho. escriuano entrego con esta es-
 criptura para su Validacion. y fuerza
 el dho. que por quanto. don diego de
 zetana, hijo legitimo de Pedro de zetana
 difunto. y de doña casilda de Olivariz,
 su muger, y en nombre de la dha. doña
 casilda de Olivariz. su madre. y de Lorenzo
 Ruiz de Graa. Vecinos del lugar de
 Azcaja. En virtud de los doze
 q. tubos. Vbo. vendido y vendido diez mill
 y suscientos. y ochenta. y cinco maravedis
 de censo y renta. En cada año al
 dho. diego saez de saate, mi marido sobre
 ciertos bienes seudados y censos. en la
 escrivania que sobre el dho. Jorge de
 esta ciudad de Vittoria a quince dias
 de octubre del año pasado
 de mill y quinientos y noventa.

Don testimonio. de Joan de segauariga
 maza, ecuzano que fue de nuno
 desta ciudad, a que me refiero, y por
 que agora conforme a la ley y condicion
 de diez años, me buelue y restituy con
 cientos ducados. Que es la mitad de lo que
 con mas los recibidos, corridos de todos
 los quatrocientos, desde esta el día cinco de
 mayo. pasado de este año de noventa y cinco
 y los recibidos que han montado esta cuenta de
 los diez ducientos due que ahi aora se me re
 dimen, asta el día de esta fecha, y esta carta
 y por los aver repaido por mano de don
 diego de zetana, me doy por contenta, y
 pagado, a toda mi voluntad, por aver res
 uuelto los diez ducientos, ducados, con los
 recibidos, suso referidos asta los diez días
 antes pasados, ecuzano, y 16 de esta carta, de
 la qual paga yo Joan de patermina, escriu
 to se se hizo en mi presencia y 16 de esta
 carta. Por ende, dormi y como tal
 curadgra, de don philippe, se ratase mi
 hijo, doy por resuelto, y quitado de go con
 trato de ciento de los diez ducientos, due, y
 recibidos, corridos, de los diez quatrocientos
 ducados, por lo que se otorgo quedando por los
 diez ducientos, ducados, en su fuerza y
 vigor, asta su redemcion, con sus recibidos
 y por ellos y quitos, a los diez días de go
 de zetana, y dona casilda de linariz,
 y lorenzo Ruiz, se otorga y a sus bienes
 herederos y sucesores, para que se ratase

Y bienee, sobre que Esta Ympuesto de
 los dños ducientos ducados. y conigo de
 ellos. y de lo conigo de los otros ducientos
 ducados. asta áncas de mpo. este dñ año
 renouenteng áncas y me obligo como tal
 curadora, que yo ni otra persona por
 mi en tpo alguno pedizemos. ni demand
 zemos. Los dños ducientos ducados. ni re
 pitos. conidos. suso declarados. ni cosa alg
 de ellos a pena que sobre Esta rrazon no
 seamos o profuer. Juicio ni fuerza del apena
 de pagar todas las costas daños. y neses y
 menos cuos. q sobre ellos se esigieren y re
 ocesigieren y para lo assi ampliz obligo
 mi persona. Y bienee. y sererene de
 yo ni menor. muebles y raíces y auidos
 y por auer. soy poder amplido deas. Justis
 reaceingas de ley nro señor. q sea
 en casa quedany seban onoz. aaya Jures.
 mpsometo obligando y renundando mi
 y por pio fuero Juicio. y omialia y ealey
 si conuenerit de Jurisdicione omnium Judicium
 pa que meo fagan anti ampliz. ami y al
 yo ni menor con las costas q sobre ellos
 fizieren bienansi Catancum lidam como
 si de suso yo fuese sentenciado por sentenciado
 qifinitua de fuez competente. por mi y de yo
 ni menor pedida. y conseruida y datada
 en cosa Juzgada. sobre lo qual renuncio
 Quaceo quier. Ley que en mi favor
 y el yo ni menor sean eodencia
 Ley. que dize que general renun
 cacion es hecha que non vale y re
 nuncio de beneficio de el celiario





La ruda. V. V. la constitucion
 de ayto de ayto remedio fui aperciuida
 por el presente sfuano, e qual me
 auiso q sin la renunciana, no valia
 esta constitucion, por q valga la renuncia
 En testimonio de firmeza, e de
 que por que estacada de ayto de
 liberacion de ayto. Ante y por est.
 de J. can de parrina, escriv publico del
 Rey, no s. vno de los de ayto. de ayto
 de de villa y 16 En fin de ayto.

Que fue fecha y otorgada en la ciudad
 de villa, a veynte y tres dias de mes de
 junio de mill e quatro hundredos e cinquenta
 siendo 16, Lucas de carate, y de
 pazman, y fhan de vario. y morador
 de la dha. ciudad por q la dha. dha.
 me no saia, firmas, asu luego firmo vn
 por 1. Lucas de carate, y ante. Joande
 parrina, va emendado / de / Yo el dho

Joande parrina Subano del Rey nuestro
 y de el numero de la dha. ciudad. En villa

firme y fue m. sig. En enuestro de ayto
 Joande parrina

(Faint, illegible text at the bottom of the page, likely bleed-through or a second draft.)